

RESOLUCIÓN No.57-P-GADPR-YVC-2026

DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO N° LICS-GADPYVC-2026-00001

PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE.

LCDA. GRECIA ANDREA CAMPUSANO ALVARADO PRIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YAGUACHI VIEJO CONE.

CONSIDERANDO

- 1**
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la Carta Magna garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).
- Que,** el artículo 288 de la Constitución, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Carta Magna, dictamina que las resoluciones de los poderes públicos deben ser debidamente motivadas, enunciando las normas y principios en que se fundan.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Que,** el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD en cuanto a la Naturaleza Jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales establece que: son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
- Que,** el artículo 64 del COOTAD establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, conforme el literal i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;
- Que,** el artículo 69 del COOTAD demanda que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.
- Que,** el COOTAD en su Art. 70.- De las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural expresa que le corresponde al amparo de los literales:
- a. El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.
 - b. Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.
 - c. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.
- Que,** el artículo 356 del COOTAD señala que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del objeto y ámbito determina: Objeto y ámbito material.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: "(...)1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública instituye: Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.



- Que,** el Art. 21 de la LOSNCOP establece que el PORTAL de COMPRASPUBLICAS es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.
- Que,** La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública.
- Que,** en el Plan Operativo Anual – POA del GAD Parroquia Rural Yaguachi Viejo Cone, periodo del ejercicio fiscal 2026 se encuentra priorizado el Proyecto “Jornadas de promoción de la identidad cultural y recuperación de la memoria histórica de la parroquia”.
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.
- Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley.
- En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.
- La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación.
- Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.”;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Presupuesto.
- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Obligaciones de las entidades contratantes. -Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...);”
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Licitación.
- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD



\$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. (...);

Que, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Fase preparatoria. - El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.";

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Plan Anual de Contratación -PAC- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal.
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. (...);

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.";

Que, el artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Estudios. - En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. (...);

Que, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Análisis de mejor valor por dinero. - El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad.

En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero.

Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa.

Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son



estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos. (...)"

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.";

Que, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Modelos obligatorios de pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobreregulación.";

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Pliegos de la contratación. La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. (...)"

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 264 al 276 del del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento de contratación de Licitación;

Que, el ejecutivo del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, mediante MEMORANDO N°58-P-GADPR-YVC-GCA de fecha 03 de julio, delego a la Licenciada. Arellys Faginson, en su calidad de Promotora Comunitaria del GAD Parroquial Yaguachi Viejo Cone, la elaboración de: Informe de Determinación de Necesidad y Término de Referencia de proyecto de enfoque socio cultural y turístico con la denominación: "PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE".

Que, mediante Informe de Determinación de Necesidad de fecha 14 de julio emitido por el Área Requirente, Promotora Comunitaria de este GAD Parroquial, Licenciada. Arellys Faginson, se justifica plenamente la adquisición del servicio denominado: "PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE".

Que, con fecha 16 de julio de 2026 la Licenciada. Arellys Faginson, en su calidad de Promotora Comunitaria del GAD Parroquial Yaguachi Viejo Cone, elaboro el documento término de referencia del objeto: "PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE".

Que, el ejecutivo del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, mediante MEMORANDO N°63-P-GADPR-YVC-GCA de fecha 20 de julio, solicita al Anl. Sist. Danny Gamboa, Secretario del GAD Yaguachi Viejo Cone: certificación del

Plan Operativo Anual 2026, para iniciar proceso de Licitación con la denominación: "PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE".

- Que,** el ejecutivo del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, mediante MEMORANDO N°64-P-GADPR-YVC-GCA de fecha 20 de julio, solicita al Ing. CPA. Ivis Freire Donoso, Tesorero del GAD Yaguachi Viejo Cone: certificación del Plan Anual de Compras 2026, de la existencia del proyecto: "PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE".
- Que,** el ejecutivo del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, mediante MEMORANDO N°65-P-GADPR-YVC-GCA de fecha 20 de julio, solicita al Ing. CPA. Ivis Freire Donoso, Tesorero del GAD Yaguachi Viejo Cone: certificación presupuestaria, por el valor de \$20.000,00 USD (Veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA en la partida presupuestaria asignada para contratación del proyecto: "PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE".
- Que,** el Secretario del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, mediante MEMORANDO N°10-S-GADPR-YVC-DAGP de fecha 20 de julio del 2026, certifica que, en el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al ejercicio fiscal 2026 contempla de forma prioritaria el proyecto denominado "Jornadas de promoción de la identidad cultural y recuperación de la memoria histórica de la parroquia".
- Que,** el Tesorero del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, mediante MEMORANDUM No. 001-GADP-YVC-IFD-T-JUL-2026 de fecha 20 de julio del 2026, certifica que, en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), consta que mencionado proceso está registrado de forma oficial para el ejercicio fiscal vigente.
- Que,** el Tesorero del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, mediante Certificación Presupuestaria CER-2026-JUL-0004 de fecha 20 de julio del 2026, certifica la disponibilidad de: \$20.000,00 USD (Veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA de la partida presupuestaria No.73.02.05 de: ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES [Actividades del GAD].
- Que,** mediante **RESOLUCIÓN No.53-P-GADPR-YVC-2026** de fecha 23 de julio de 2026, la Lcda. Grecia Campusano Alvarado, Presidenta del GADPR Yaguachi Viejo Cone, resolvió lo siguiente "(...) Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación bajo la modalidad determinada por los montos correspondientes en el Portal de Compras Públicas, para la ejecución del proyecto: "PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE". Art. 2.- Aprobar los Pliegos, Términos de Referencia (TDR) y Presupuesto Referencial por el valor total de USD 20.000,00, más (IVA), de conformidad con los estudios de mercado y el informe de necesidad técnica adjunto al expediente. Art. 3.- Disponer la publicación inmediata de esta resolución, la convocatoria y los pliegos del proceso en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para dar inicio oficial a la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones. Art. 4.- Publíquese la presente resolución en la página web de la institución www.yaguachiviejocone.gob.ec Art. 5.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción".
- Que,** el 27 de julio de 2026 mediante **ACTA N° 01 ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES LICITACIÓN SERVICIOS LICS-GADPYVC-2026-00001**, la Lcda. Grecia Campusano Alvarado, Presidenta del GADPR Yaguachi Viejo Cone, determina lo siguiente "En la parroquia Yaguachi Viejo Cone, a los 27 días del mes de julio de 2026, en la sede del Gobierno Parroquial; respecto al proceso de LICITACIÓN SERVICIO signado con el código LICS-GADPYVC-2026-00001 denominado PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE, la máxima autoridad procede a sesionar y conocer el siguiente orden del día: 1. Conocer y resolver sobre la realización de la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones con el/los oferente(s). 2. Varios Se aprueba el orden del día y se da inicio al desarrollo de la reunión (...) No habiendo puntos varios a tratar dejamos constancia del cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 y 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, por lo que se cierra esta fase según las fechas del cronograma del proceso y se suscribe la presente acta".
- Que,** mediante **ACTA N° 02 ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS LICS-GADPYVC-2026-00001** del 31 de julio de 2026, la Lcda. Grecia Campusano Alvarado, Presidenta del GADPR Yaguachi Viejo Cone, establece lo siguiente "(...) En la parroquia Yaguachi Viejo Cone, a los 31 días del mes de julio de 2026, siendo las 16:40 pm, se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso signado con el código LICS-GADPYVC-2026- 00001 para el PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN



SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE, de acuerdo al siguiente detalle, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso (...) Se deja constancia del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecidas para el efecto PROVEEDOR 01: CORTEZ RODRIGUEZ WILMER MARTIN PROVEEDOR 02: LEON MORA RICARDO XAVIER (...).

Que, el 03 de agosto de 2026 mediante **ACTA N° 03 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS LICS-GADPYVC-2026-00001**, la Lcda. Grecia Campusano Alvarado, Presidenta del GADPR Yaguachi Viejo Cone, establece lo siguiente "(...) Se realiza la lectura del Acta de Cierre de la recepción de Ofertas, presentada en el proceso de contratación Nro. LICS-GADPYVC-2026-00001, donde se describen las ofertas que fueron presentadas en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE de acuerdo al siguiente detalle, dentro de la hora y fecha establecidas en el cronograma del proceso (...) La responsable del proceso de Licitación de Servicio con código LICS-GADPYVC2026-00001 para el PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE, realiza la apertura de las ofertas digital presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE las cuales proceden a ser revisada, de conformidad a lo determinado en el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelve continuar con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. PROVEEDOR 01: CORTEZ RODRIGUEZ WILMER MARTIN RUC: 0920943412001 (...) PROVEEDOR 02: LEON MORA RICARDO XAVIER. RUC: 0919361774001 (...) No se registran asuntos varios. Se dispone que se publique la presente acta en el portal de compras públicas".

Que, mediante **ACTA N° 04 ACTA DE CONVALIDACIÓN DE OFERTAS LICS-GADPYVC-2026-00001** del 03 de agosto de 2026, la Lcda. Grecia Campusano Alvarado, Presidenta del GADPR Yaguachi Viejo Cone, determina que "(...) Conforme lo determinado en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se manifiesta que, una vez revisadas las ofertas presentadas, NO existen errores de tipo convalidable La máxima autoridad DISPONE al operador del portal que se publique la presente acta en el portal de compras públicas. Sin tener más puntos que tratar, se procede a la clausura la presente sesión, siendo las 9:40 del 3 de agosto del 2026".

Que, el 03 de agosto de 2026 mediante **ACTA No. 5 ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS LICITACIÓN DE SERVICIOS LICS-GADPYVC-2026-00001**, la Lcda. Grecia Campusano Alvarado, Presidenta del GADPR Yaguachi Viejo Cone, establece lo siguiente "(...) De acuerdo con el acta de apertura de ofertas de fecha 3 del mes de agosto de 2026, se presentan dos (02) ofertas, mismas que NO presentaron errores de forma que fueran objeto de convalidación. Las ofertas presentadas se detallan a continuación: 1. CORTEZ RODRIGUEZ WILMER MARTIN con número de RUC: 0920943412001 2. LEON MORA RICARDO XAVIER con número de RUC: 0919361774001 2. VERIFICACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS. En este proceso no se solicitó convalidación de errores (...) El oferente: CORTEZ RODRIGUEZ WILMER MARTIN CON RUC 0920943412001, presentando una oferta económica de \$ 19999.00 sin IVA; CUMPLE con la integridad y los requisitos mínimos de la oferta; por lo tanto, pasa a la siguiente etapa del procedimiento (...) El oferente: LEON MORA RICARDO XAVIER. 0919361774001, presentando una oferta económica de \$ 19900.00 sin IVA; CUMPLE con la integridad y los requisitos mínimos de la oferta; por lo tanto, pasa a la siguiente etapa del procedimiento (...) Una vez finalizado el análisis legal, técnico y económico de las ofertas presentadas, que comprende la verificación de la integridad documental, la evaluación técnica y la evaluación por puntaje conforme a los criterios establecidos por la Entidad Contratante, se determina en la presente acta de calificación del proceso LICS-GADPYVC-2026-00001 para el PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE, concluyendo que: • El oferente LEON MORA RICARDO XAVIER con número de RUC: 0919361774001, obtuvo el puntaje más alto de 90,00 puntos, representando la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: "La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General". • Se presenta el detalle consolidado de los oferentes participantes y los puntajes obtenidos, de acuerdo con los parámetros de evaluación aplicados dentro del procedimiento de contratación pública (...) Consecuentemente, se procederá adjudicar al oferente LEON MORA RICARDO XAVIER con número de RUC: 091936177400, para el proceso LICS-GADPYVC-2026-00001 para el PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO

DE LA BATALLA DE CONE, por un valor de \$ 19900.00 (Diecinueve Mil Novecientos dólares con 00000/100000) de los Estados Unidos de Norteamérica sin IVA, por un plazo de ejecución de 25 días. Sin tener otro punto a tratar en la presente, y para constancia y señal de conformidad, suscribo la presente acta a los tres (3) días del mes de agosto del año 2026”.

Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN** de fecha 03 de agosto de 2026, a Lcda. Grecia Campusano Alvarado, Presidenta del GADPR Yaguachi Viejo Cone, determina que “(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, en calidad de Responsable del Proceso para llevar a cabo la fase precontractual para del procedimiento de Licitación de Servicios signado con código LICS-GADPYVC-2026-00001 para el “PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE” recomendando de manera expresa se realice la ADJUDICACIÓN del proceso asignado con el código NoLICS-GADPYVC-2026-00001, a favor del oferente: LEON MORA RICARDO XAVIER con RUC 0919361774001 por el valor de USD. 19.900,00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA y un plazo de ejecución de 25 días calendario, de acuerdo al horario determinado por el GAD. Por cuanto su oferta ofrece las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, económicos y legales de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para constancia y fe de lo actuado, se suscribe el presente Informe de Recomendación”.

Que, el 04 de agosto de 2026 mediante **Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8153-OF**, el Abg. Renato Alessandro Cozzarelli Calderón, Director de Supervisión de Procedimientos, informa lo siguiente “(...) El SERCOP, como ente rector de la contratación pública en el país, con base en las obligaciones legales dispuestas en los artículos 226, 233 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con sus atribuciones dispuestas en los artículos 9, 13 y 21 de la LOSNCP, en concordancia con los artículos 14 y 426 de su Reglamento General; le corresponde efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la LOSNCP, a fin de evidenciar el cumplimiento de la normativa en las contrataciones que cursen la fase precontractual (...) Conforme lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 17 del Reglamento a la LOSNCP, se tiene que todas las entidades sometidas a esta normativa deberán publicar en el Portal de Contratación Pública, la información relevante de las fases preparatoria, precontractual y demás. Dicha información relevante es detallada de manera pormenorizada en el artículo 22 de la referida norma. En tal sentido, una vez revisada la documentación publicada por la entidad contratante, esta institución de control avizó las siguientes particularidades: 2.1. Sobre la base de lo dispuesto en el noveno inciso del artículo 21 de LOSNCP, la firma electrónica es de uso obligatorio en documentos que se registren en el Portal de Contratación Pública. De manera concordante, el artículo 41 del Reglamento a la LOSNCP determina que los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual serán firmados electrónicamente, con la finalidad de su validación por las entidades correspondientes, conforme lo permite el literal b) del artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Sobre la base de lo detallado, tras la revisión de la documentación agregada por su representada en el Sistema del Portal de Contratación Pública, se verifica que el documento denominado ACTA DE APERTURA DE OFERTAS no cuenta con la correcta verificación de la firma electrónica realizado en el aplicativo de FIRMA EC, al indicar que el documento no confirme firmas. De manera que, esta omisión legal acarrea la presunción de falta de validez de la información relevante, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento a la LOSNCP. 2.2. De conformidad con el artículo 7 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 13 de su Reglamento, todo servidor público que participe en las fases del procedimiento de contratación pública tiene la obligación de contar con la certificación de operador del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esto con la finalidad que, los intervinientes cuenten con la debida suficiencia de conocimientos respecto a las competencias del rol que va a desarrollar en cada uno de estos procedimientos. De manera que, se garantice los criterios legales que rigen a las compras públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador. En tal sentido, este ente de control, en ejercicio de sus atribuciones, ha verificado que la Sra. Grecia Campusano Alvarado, en calidad de Presidenta de la entidad contratante, al momento de suscribir los siguientes documentos: i) informe de necesidad; ii) estudio de mercado; iii) pliego; iv) resolución de inicio; y, v) actas (preguntas y aclaraciones, cierre y apertura de ofertas, convalidación y calificación), no mantenía vigente la certificación realizada ante este Sistema Nacional de Contratación Pública. De igual manera, la Sra. Arellys Faginson Coronel, en calidad de Promotora Comunitaria de la entidad contratante, al suscribir los documentos: i) informe de necesidad; y, ii) estudio de mercado, no registra la certificación realizada ante este ente rector. Por lo que, se presume la transgresión de principios legales que rigen este Sistema Nacional de Contratación Pública, ante la referida omisión legal. 2.3. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Reglamento

a LOSNCP, se tiene que los términos de referencia son uno de los documentos relevantes para la justificación contractual de cada uno de estos procedimientos. Sin embargo, debe cumplir con los parámetros mínimos legalmente establecidos en el artículo 78 del mismo cuerpo normativo, en estricta observancia de las demás prerrogativas normativas establecidas para el efecto. En dicho documento, se tiene la obligación de especificar la experiencia general y específica mínima según la naturaleza de cada procedimiento de contratación pública. Así, el artículo 106 del Reglamento a la LOSNCP delimita el porcentaje y el monto que responde a cada procedimiento. En el presente caso, se registra como monto mínimo requerido por cada contrato en la experiencia general y específica del oferente como: "POR DEFINIR". Particular que, a más de generar inseguridad jurídica a los oferentes, contraviene los principios legales de este Sistema Nacional de Contratación Pública, dispuesto en el artículo 3 de la LOSNCP. En tanto que, la normativa ya establece el límite cuantitativo para la solicitud de esta experiencia, se presume que la entidad contratante ha contravenido los presupuestos legales antes referidos, invalidando la eficacia de la actuación administrativa en estudio. Se indica que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de LOSNCP, los pliegos contendrán toda la información requerida del procedimiento de contratación pública. Por lo que, se advierte la necesidad de que dichos documentos guarden relación directa entre sí, previniendo que este hallazgo sea considerado en la documentación conexas a la misma (...) El SERCOP, en el margen de lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento a LOSNCP, solicita que, en el término de siete (7) días de recibida la presente comunicación, la entidad contratante remita las justificaciones con los respectivos argumentos que desvirtúen las observaciones realizadas por este ente rector. Cabe recordar que, el titular de la entidad contratante, o su delegado, será el responsable de recibir y contestar esta notificación, en el término perentorio señalado. De igual manera se indica que, la falta de contestación a esta petición, o la ambigüedad en la respuesta en el término señalado, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley. Además, se menciona que, se ha aplicado la suspensión temporal del procedimiento de contratación, como acción preventiva de control, en aplicación del artículo 435 del Reglamento a la LOSNCP. Para lo cual, se solicita estar atento a lo dispuesto en el artículo 111 de la norma en referencia. Esto es: "(...) si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control" (énfasis agregado).

Que, el artículo 70 del COOTAD señala que le corresponde al presidente de la junta parroquial rural dentro de sus atribuciones y lo establecido en el literal l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, en uso de mis facultades legales y constitucionales que me confiere la ley.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR desierto el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN DE SERVICIOS** signado con el código N° **LICS-GADPYVC-2026-00001**, para la ejecución del proyecto: **"PROGRAMA CÍVICO Y SOCIO CULTURAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE, POR CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CONE"**, por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución, a través del Portal Institucional de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 46 del RGLOSNCP.

Art. 3.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

Dada y firmada a los TRECE (13) días del mes de agosto de 2026.

Lo firmo en constancia.



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**GRECIA ANDREA
CAMPUSANO ALVARADO**

Lcdá. Grecia Campusano Alvarado
PRESIDENTA
G.A.D.P.R. YAGUACHI VIEJO CONE